



**Rad. 680013110004-2022-00594-00 UNION MARITAL DE HECHO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**CAMILO ANDRES VILLAMIZAR RIVERA, CAMILO ERNESTO ARIAS FLOREZ** y **JUAN SEBASTIAN VILLAMIZAR FLOREZ** a través de apoderada, presentan demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de los hederos indeterminados de **LUZ YANETH FLOREZ ORTEGA**.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- A términos del artículo 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 de la ley 979 de 2005, están legitimados para promover el proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial los presuntos compañeros permanentes y cuando uno ha fallecido los herederos, en cualquiera de los extremos sea activo o pasivo.

Con fundamento en lo anterior, resulta improcedente la vinculación del señor CAMILO ERNESTO ARIAS FLOREZ y del menor JUAN SEBASTIAN VILLAMIZAR FLOREZ como demandantes, quienes deben integrar el extremo pasivo por ser herederos determinados de la presunta compañera LUZ YANETH FLOREZ ORTEGA. Frente a este último y teniendo en cuenta que existe un conflicto de interés con el demandante que le impide su representación, se le designará un curador ad litem para que vele por sus intereses, por lo que deberá **adecuar** el poder y el escrito introductorio.

- Deberá indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se desarrolló la convivencia marital, a fin de garantizar a la parte demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes.



- Deberá el demandante allegar su registro civil de nacimiento (art. 82 y 85 CGP).

El despacho resalta el criterio adoptado por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia en decisión del 18 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, en un caso que guarda similitud al aquí adelantado, en donde se adujo,

“...es de verse que tal documento tiene por finalidad establecer si en el precitado existe o no impedimento para contraer matrimonio, dado que esa cuestión genera diversas implicaciones con sujeción a la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, en asuntos como el que ahora nos ocupa, en especial en lo atañadero a la sociedad patrimonial que se reclama como accesoria a la unión marital de hecho perseguida.

La anterior, acentúa el Tribunal, es la particular finalidad a que apunta la exigencia de arrimar el ya referido documento a la demanda introductoria de un caso como el que aquí nos reúne.”

- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora LUZ YANETH FLOREZ ORTEGA, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrá dentro del proceso, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

- Teniendo en cuenta que en el hecho No 6 se refiere que los señores CAMILO ANDRES VILLAMIZAR RIVERA y LUZ YANETH FLOREZ ORTEGA contrajeron matrimonio el 29 de abril de 2019, deberá allegar el correspondiente registro civil de matrimonio.

- Teniendo en cuenta que en el hecho No. 7 se refiere que los señores CAMILO ANDRES VILLAMIZAR RIVERA y LUZ YANETH FLOREZ ORTEGA disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, deberá allegar la correspondiente escritura pública que contenga dicho acto jurídico.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada por **CAMILO ANDRES VILLAMIZAR RIVERA, CAMILO ERNESTO ARIAS FLOREZ** y **JUAN SEBASTIAN VILLAMIZAR FLOREZ** en contra de los hederos indeterminados de **LUZ YANETH FLOREZ ORTEGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma

<sup>1</sup> Radicado Interno 466/2017 M.P. Dr JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA.



indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, deberá acreditar el envío físico y/o por medio electrónico de la demanda con sus anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **141 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **7 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia